

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de mayo de 2025

N° 30273-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 469
(De jueves 08 de mayo de 2025)

QUE SUBROGA LA LEY 230 DE 2021, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA AMBER PARA LA UBICACIÓN RÁPIDA Y EXPEDITA ANTE LA DESAPARICIÓN O SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 100
(De jueves 08 de mayo de 2025)

POR EL CUAL EL ÓRGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA NACIONAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1310-AL
(De viernes 25 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA SUBSIDIO ESTATAL AL COLEGIO BILINGÜE SAN JOSÉ DEL CARMEN.

Resuelto N° 1346-TPA
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ALEXANDRA ISABEL LACALLE JÁCOME.

Resuelto N° 1347-TPA
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ANA PATRICIA LUQUE ORTIZ.

Resuelto N° 1348-TPA
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JACQUELINE FLORENCIA WORRELL SMALL.

Resuelto N° 1349-TPA
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DASHA EKATHERINA JIMÉNEZ SÁENZ.



Resuelto N° 1350-TPA
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A RACHEL MONIQUE DE LEÓN ITURRALDE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 458-2025
(De martes 06 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA, COMO SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA, DEL 17 AL 19 DE MAYO DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 18
(De martes 29 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CREAR LA OFICINA DE TURISMO DISTRITAL DE LA CHORRERA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

Acuerdo N° 19
(De martes 29 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A REALIZAR Y SUSCRIBIR CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SEGURIDAD, CON EL PROPÓSITO DE ELABORAR Y DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES, EN EL COMBATE Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.

Acuerdo N° 20
(De martes 29 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y TRASPASA A LA JUNTA COMUNAL DE BARRIO BALBOA EL USO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN TOTAL Y CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DE LA SEDA, CORREGIMIENTO BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 21
(De martes 06 de mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 03 DE 14 DE ENERO DE 2025, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A NEGOCIAR LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DEL FOLIO REAL 30156623, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON EL PATRONATO DE LA FERIA DE LA CHORRERA Y A LA CONVOCATORIA DE CONSULTA CIUDADANA.



LEY 469
Del 8 de mayo de 2025

**Que subroga la Ley 230 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Alerta AMBER
para la ubicación rápida y expedita ante la desaparición
o sustracción de personas menores de edad**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Alerta AMBER, con la finalidad de gestionar coordinadamente la activación de una alerta temprana para la difusión, búsqueda, localización y recuperación rápida y expedita de niños, niñas y adolescentes, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público e interés social, y eleva a tema de Estado la gestión, coordinación y activación temprana de la Alerta AMBER, en caso de extravío, sustracción, desaparición y paradero desconocido de una persona menor de edad.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Alerta AMBER funcionará a través de acciones conjuntas, coordinadas y articuladas entre las instituciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, que permitan agilizar y lograr la difusión, búsqueda, localización y recuperación rápida del niño, niña o adolescente desaparecido, menor de dieciocho años, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Alerta AMBER contará con el apoyo de los estamentos de seguridad, gobiernos locales y medios de comunicación, que puedan participar y apoyar en la difusión, búsqueda, localización y recuperación del niño, niña o adolescente desaparecido, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Alerta AMBER se regirá por los siguientes principios rectores:

1. Interés superior del menor de edad. La coordinación, activación y gestión de la Alerta AMBER estará encaminada a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante acciones que permitan la inmediata difusión, búsqueda, localización y pronta recuperación del niño, niña o adolescente, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido.
2. Celeridad. En aplicación de esta Ley, las acciones que se realicen en la difusión, búsqueda, localización y recuperación del niño, niña o adolescente desaparecido, menor de dieciocho años, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero



desconocido, se deben realizar de manera urgente, prioritaria e inmediata para proteger su vida e integridad.

3. Coordinación institucional. Este principio se aplicará a través de las acciones que coadyuven a la coordinación armónica entre las instituciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, con el fin de asegurar la inmediata difusión, búsqueda, localización y pronta recuperación del niño, niña o adolescente desaparecido, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido. Para que se logre esta coordinación, las instituciones deberán intercambiar información, crear bases de datos y listados para que las instituciones puedan acceder a ellos, implementar convenios interinstitucionales, crear alianzas nacionales e internacionales y comunicarse de forma directa y sin dilaciones innecesarias.
4. Solidaridad. Este principio se aplicará a través de acciones solidarias y cooperación mutua entre las entidades públicas, la empresa privada y las organizaciones no gubernamentales para el logro de los propósitos de la presente Ley.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Alerta AMBER estará estructurado de la forma siguiente:

1. Un Consejo Directivo.
2. Una Oficina de Activación Temprana, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.
3. Un director ejecutivo.
4. Unidades técnicas temporales o permanentes.

Capítulo II Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo será el órgano superior en la toma de decisión del Sistema Nacional de Alerta AMBER, funcionará *ad honorem* y estará integrado por representantes de las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales siguientes:

1. El Ministerio de Seguridad Pública, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Gobierno.
3. La Procuraduría General de la Nación.
4. El Ministerio de Desarrollo Social.
5. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
6. La Policía Nacional.
7. El Servicio Nacional de Migración.
8. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
9. Un representante de la Cámara Panameña de Seguridad Privada.
10. Un representante del Consejo Nacional de Periodismo.
11. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Cada institución pública y organización no gubernamental deberá remitir una



designación formal de un representante principal y un suplente, quien reemplazará al principal durante sus ausencias temporales, y en caso de ausencia permanente, se procederá a una nueva designación.

Artículo 9. A las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados especiales los representantes de otras instituciones públicas, de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Coordinar, definir, controlar y evaluar las acciones públicas y privadas, así como desarrollar e implementar el protocolo de actuación y prevención ante casos de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de un niño, niña o adolescente desaparecido.
2. Establecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como del protocolo de actuación y prevención ante casos de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de personas menores de edad.
3. Colaborar en la integración de las tareas de búsqueda, difusión y localización ante la activación, actualización y desactivación de la alerta en caso de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de personas menores de edad.
4. Promover campañas de concientización, capacitación y prevención acerca del autocuidado, factores de riesgo y lugares de atención ante situaciones de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de personas menores de edad.
5. Conformar subcomisiones de trabajo cuando las circunstancias, la complejidad de las tareas y la especialidad de los contenidos requieran de la participación de otras entidades públicas o privadas o de organizaciones no gubernamentales vinculadas a temas de interés para las labores del Sistema Nacional de Alerta AMBER.
6. Aprobar los convenios o acuerdos interinstitucionales que sean sometidos a su consideración.
7. Ratificar el nombramiento del director ejecutivo de la Oficina de Activación Temprana designado por el ministro de Seguridad Pública.
8. Aprobar el reglamento interno y el Código de Ética del Sistema Nacional de Alerta AMBER.
9. Ejercer las demás funciones que establezcan esta Ley y su reglamentación.

Artículo 11. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y también podrá realizar reuniones extraordinarias. Ambas reuniones podrán efectuarse de modo presencial o virtual.

El *quorum* para sesionar será la mayoría de los miembros del Consejo Directivo y para tomar decisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 12. El representante de las organizaciones no gubernamentales que participe en las reuniones del Consejo Directivo será designado anualmente por el ministro de Seguridad



Pública. Esta designación se hará tomando en cuenta a quienes hayan manifestado su interés de participar, previa convocatoria pública, y en apego a los requisitos que la reglamentación de esta Ley disponga.

Capítulo III Oficina de Activación Temprana

Artículo 13. La Oficina de Activación Temprana será la responsable de la activación de la Alerta AMBER y de informar a la población en general sobre el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido del niño, niña o adolescente desaparecido.

Artículo 14. La Oficina de Activación Temprana será la unidad administrativa que lleve adelante el plan de coordinación interinstitucional que permita la inmediata difusión, búsqueda, localización y pronta recuperación del niño, niña o adolescente desaparecido, menor de dieciocho años, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido.

Artículo 15. La Oficina de Activación Temprana podrá, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, recomendar y coordinar la publicación en los medios de comunicación de videos, fotografías, retratos hablados u otros mecanismos análogos para identificar a la persona menor de edad extraviada, sustraída, desaparecida o de paradero desconocido.

También realizará las coordinaciones necesarias para la colocación de carteles o rótulos físicos en las vías públicas y/u otros medios electrónicos, destinados primariamente a la emisión de estas Alertas AMBER, y solicitará la colaboración de los directores, representantes, administradores y en general de quienes estén a cargo de centros comerciales, mercados, iglesias, bancos, centros de juego y entrenamiento para niños, niñas y adolescentes, terminales de buses, aeropuertos, puertos, metro, taxis, empresas con plataformas electrónicas de transporte de personas y cualquier otro espacio o medio de uso público en donde haya una alta confluencia de personas, para la colocación de carteles físicos y electrónicos en sus entradas y salidas, a fin de difundir la alerta.

Artículo 16. La Oficina de Activación Temprana mantendrá activas la página web, las cuentas oficiales en redes sociales y una aplicación móvil de Alerta AMBER, a fin de que las personas puedan descargarla en sus dispositivos móviles o cualquier otro dispositivo, y que ello les permita recibir notificaciones de activación y desactivación de la Alerta AMBER.

Artículo 17. La Oficina de Activación Temprana tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Activar la Alerta AMBER e iniciar inmediatamente las coordinaciones tendientes a la difusión, búsqueda, localización y recuperación del niño, niña o adolescente desaparecido, menor de dieciocho años, en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido, reportado.



2. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las instituciones participantes y de todas aquellas que se requieran o colaboren a través de las subcomisiones que se creen, con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones.
3. Compilar y registrar en la base de datos del Sistema Nacional de Alerta AMBER los reportes de activación, actualización y desactivación.
4. Elaborar y rendir un informe anual con información estadística ante el Consejo Directivo de los reportes y resultados obtenidos en la ejecución del Sistema Nacional de Alerta AMBER.
5. Solicitar la colaboración del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales y de otras instituciones que lleven estadísticas relacionadas, para el levantamiento de los informes e intercambio de información de importancia para la mejora del Sistema Nacional de Alerta AMBER.
6. Recomendar al Consejo Directivo la implementación, modificación y/o el fortalecimiento de la ley, reglamentos, protocolos, manuales y procedimientos que guarden relación con el Sistema Nacional de Alerta AMBER, ante el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de personas menores de edad en la República de Panamá.
7. Mantener actualizada la página web dedicada a publicar la información sobre personas menores de edad reportadas en el Sistema Nacional de Alerta AMBER.
8. Confeccionar acuerdos o convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales que versen sobre temas relacionados con la presente Ley, que se requieran, así como con medios de comunicación, empresas, operadores y proveedores de servicios de telefonía, encaminados a colaborar, permitir y/o facilitar el envío masivo de mensajes y avisos de la Alerta AMBER.
9. Supervisar, implementar y actualizar los protocolos de actuación y prevención, así como los planes de concientización y programas de capacitación.
10. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo según la necesidad.
11. Elaborar y someter al Consejo Directivo las propuestas y modificaciones que amerite el Protocolo Técnico de Actuación del Sistema de Alerta AMBER, para su posterior aprobación mediante decreto ejecutivo.
12. Ejercer las demás funciones y responsabilidades que le asignen esta Ley, su reglamentación y el Consejo Directivo.

Capítulo IV Director Ejecutivo

Artículo 18. El director ejecutivo de la Oficina de Activación Temprana deberá tener competencias en la materia y actuará en calidad de secretario en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.



Artículo 19. Para ser director ejecutivo de la Oficina de Activación Temprana, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta años.
3. Poseer título universitario, con comprobada experiencia no menor de cinco años en temas de emergencia, seguridad o niñez y adolescencia.
4. No haber sido condenado por delito doloso.

Capítulo V

Activación y Desactivación de la Alerta AMBER

Artículo 20. Los requisitos que deben concurrir para la activación de la Alerta AMBER ante el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido del niño, niña o adolescente desaparecido, menor de dieciocho años, son los siguientes:

1. Que la persona reportada sea menor de dieciocho años de edad.
2. Que la información proporcionada sea indicativa de alguna de las modalidades objeto de esta Ley: extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de una persona menor de dieciocho años de edad.
3. Que se disponga de datos sobre la persona reportada, para que la Alerta AMBER pueda dar algún resultado positivo e inequívoco.
4. Que exista consentimiento expreso para la emisión de la alerta por parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal de la persona menor de edad reportada; en su ausencia, dicho consentimiento podrá ser dado por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El parentesco será debidamente comprobado.

En caso de ausencia o ante la negativa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, que impida contar con dicho consentimiento, el Consejo Directivo en atención al interés superior del menor procederá a ordenar mediante resolución administrativa la activación de la Alerta AMBER.

Artículo 21. La Alerta AMBER debe activarse desde el momento en que concurran los supuestos de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de la persona menor de edad reportada.

El periodo de difusión de la Alerta AMBER no puede ser menor de cinco horas ni mayor de veinticuatro horas. Excepcionalmente, si es necesario ampliar más allá de las veinticuatro horas, se deberá emitir una nueva alerta, incluyendo información adicional del caso. La zona de difusión puede ser local, nacional e internacional.

Artículo 22. En atención a la capacidad del medio a través del cual se transmitirá el mensaje de la Alerta AMBER, luego de un sonido distintivo, deberá leerse el siguiente texto: ESTA ES UNA ALERTA AMBER DE UN MENOR DE EDAD EXTRAVIADO, SUSTRÁIDO, DESAPARECIDO O DE PARADERO DESCONOCIDO, y contener la siguiente información:



1. Fecha, hora y lugar donde se presume se produjo el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido, o del último lugar en donde estuvo o fue vista la persona menor de edad reportada.
2. Nombre completo, edad y sexo de la persona menor de edad.
3. Foto actual de la persona menor de edad reportada, procurando la mejor condición posible, que permita la identificación clara por parte de la población.
4. Descripción física de la persona menor de edad: estatura, peso, color de cabello y de ojos, cicatrices o lunares u otras características que sirvan para identificarla.
5. Descripción de la ropa con la que la persona menor de edad fue vista por última vez.
6. Si se ha usado vehículo en el hecho, se aportará en la descripción el modelo, la marca, el color, la matrícula y cualquier otro signo distintivo de importancia o relevancia.
7. Descripción del sospechoso, si lo hubiera.
8. Cualquier otro dato de importancia o relevancia.

El mensaje de la Alerta AMBER podrá ser actualizado en función de la evolución de la información que vaya recibiendo la Oficina de Activación Temprana.

Artículo 23. El mensaje de la Alerta AMBER debe incluir el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1) para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana u otros canales aptos para recibir información relacionada con el esclarecimiento de la situación.

Artículo 24. El mensaje de Alerta AMBER ante el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de personas menores de edad será difundido a la brevedad posible y repetido de manera frecuente por canales de televisión, radioemisoras, teléfonos celulares, redes sociales, páginas web, carteles físicos y electrónicos y cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

Artículo 25. El mensaje de Alerta AMBER podrá, si se estima conveniente, contener una frase alertando a los ciudadanos de la probable peligrosidad del posible sospechoso de la sustracción del menor de edad, recomendando evitar el contacto con esta persona y aconsejando a la población a que proporcione a las autoridades competentes, por los canales de comunicación previstos, la información que se tenga.

Artículo 26. La Alerta AMBER también podrá poner en conocimiento y llamar la atención a todos los padres de familia, personas de la zona, centros educativos, centros de salud y hospitales del área en donde se presume se produjo el extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido, o del último lugar en donde estuvo o fue vista la persona menor de edad reportada.

Artículo 27. Las empresas concesionarias y operadoras de telefonía móvil difundirán la Alerta AMBER, poniéndola en conocimiento de sus clientes por medio de mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio con que cuenten.



La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos velará por que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28. El reporte o denuncia de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido de una persona menor de edad presentado ante los estamentos de seguridad pública, el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1) o cualquier otra entidad o autoridad será puesto de manera inmediata en conocimiento de la Oficina de Activación Temprana.

Artículo 29. Las acciones y coordinaciones que lleve adelante la Oficina de Activación Temprana se realizarán con independencia de las actuaciones que por los mismos hechos y dentro de las investigaciones penales realice el Ministerio Público.

Artículo 30. La Alerta AMBER será desactivada por la Oficina de Activación Temprana ante la concurrencia de una o varias de las siguientes situaciones:

1. Cuando se localice y recupere a la persona menor de edad reportada.
2. Cuando derivado de la activación de la Alerta AMBER se ponga a la persona en una situación de riesgo mayor.
3. Cuando se tengan suficientes evidencias de que la vida, la seguridad e integridad de la persona menor de edad reportada no está en peligro.
4. Cuando por el transcurso del tiempo, la complejidad o peligrosidad, se deban implementar otros recursos de investigación. Generalmente, de las veinticuatro a cuarenta y ocho horas en casos excepcionales se debe desactivar la alerta, sin que signifique desestimar la orden de búsqueda de la persona menor de edad.

Tomada la decisión de desactivar la Alerta AMBER, la Oficina de Activación Temprana comunicará a los medios de comunicación y otros canales de difusión que la Alerta fue desactivada.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 31. Se faculta a las instituciones públicas que forman parte del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Alerta AMBER para que efectúen las asignaciones de carácter presupuestario necesarias para el pleno cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año las partidas requeridas para el funcionamiento de la Oficina de Activación Temprana.

Artículo 32. El Ministerio de Gobierno queda facultado para transferir el equipo, dispositivos electrónicos y archivos que posea de la Alerta AMBER al Ministerio de Seguridad Pública.



Artículo 33. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 34. La presenta Ley subroga la Ley 230 de 24 de junio de 2021.

Artículo 35. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

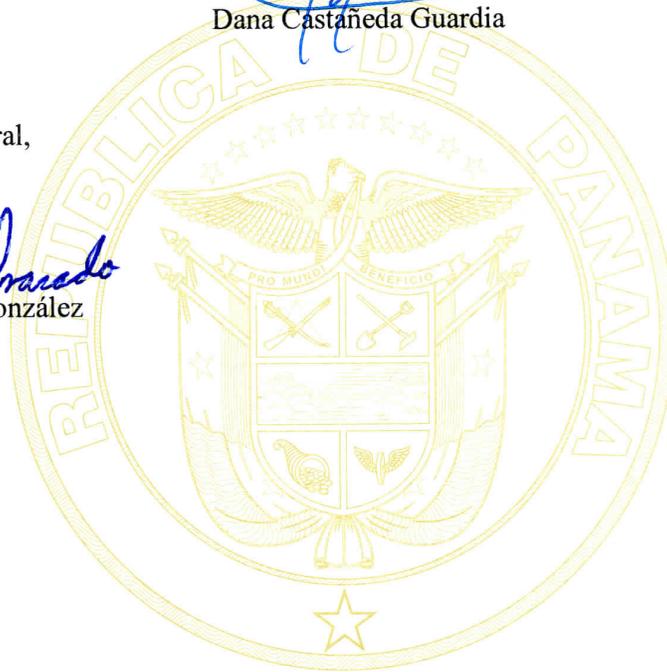
Proyecto 215 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,

Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 08 DE mayo DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 100**
De 8 de Mayo de 2025

Por el cual el Órgano Ejecutivo convoca a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que en la legislatura ordinaria concluida el 30 de abril de 2025, quedaron pendientes temas de importancia considerable;

Que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 149 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Órgano Ejecutivo convocar a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias para que conozca de los asuntos que dicho órgano someta a su consideración;

Que según el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos realizados por el Ejecutivo y que requieran ratificación de éste Órgano del Estado;

Que el numeral 4 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá, indica que son atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la República, "Adoptar las medidas necesarias para que la Asamblea Nacional se reúna el día señalado por la Constitución o el Decreto mediante el cual haya sido convocada a sesiones extraordinarias";

Artículo 1. Convocar a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias del 12 de mayo al 12 de junio de 2025, para considerar los siguientes asuntos:

1. Aprobar el nombramiento de un (1) magistrado suplente, de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. Aprobar el nombramiento de dos (2) magistrados suplentes, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
3. Aprobar el nombramiento de tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.
4. Aprobar el nombramiento de dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.
5. Aprobar el nombramiento de tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico.
6. Aprobar el nombramiento de seis (6) miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.
7. Aprobar el nombramiento de dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Autopistas.
8. Aprobar el nombramiento de ocho (8) miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
9. Aprobar el nombramiento de un (1) miembro de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro de Panamá.
10. Aprobar el nombramiento de dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.
11. Aprobar el nombramiento de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario.
12. Aprobar el nombramiento de un (1) miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Sujetos No Financieros de Panamá.



13. Aprobar el nombramiento del Superintendente de la Superintendencia de Sujetos No Financieros de Panamá.
14. Aprobar el nombramiento de un (1) miembro de la Junta Directiva de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.
15. Aprobar el nombramiento del Director General de la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños.
16. Aprobar el nombramiento del Subdirector General de la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños.
17. Aprobar el nombramiento de la Administradora General de la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce.
18. Aprobar el nombramiento del Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
19. Aprobar el nombramiento de la Subdirectora General Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas.
20. Aprobar el nombramiento del Subdirector General de la Autoridad Nacional de Descentralización.
21. Aprobar el nombramiento del Subdirector de Radio del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 149, numeral 4 del artículo 161 y numeral 4 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Ocho* (8) días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1310-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 25 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República consagra el derecho a la educación y la responsabilidad a educarse, al igual que reconoce el derecho a crear centros educativos particulares, siempre con sujeción a la Ley;

Que la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad panameña, para lo cual se dispondrá de los recursos financieros suficientes, tanto del sector oficial como del privado;

Que es función del Estado la debida administración de los fondos públicos destinados a la educación, para que sean utilizados de una manera justa, equitativa y accesible a todos los panameños y panameñas;

Que la Asociación Carmelitas de San José, cuya personería jurídica ha sido inscrita en el Registro Público mediante el Folio N.º 21856 (M) desde el 8 de abril de 2005, es la regente del Colegio Bilingüe San José del Carmen, con Resuelto de Funcionamiento N.º 7082 de fecha 11 de octubre de 2011, ubicado en la vía interamericana, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, región escolar de Panamá Oeste, cuya función y objetivo es la de proveer educación particular de calidad a los niños y niñas de dicha área;

Que el Colegio Bilingüe San José del Carmen ha sometido a consideración de este Ministerio una solicitud de viabilidad, a fin de recibir el subsidio estatal que el Ministerio de Educación le ha otorgado;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 279 de 04 de mayo de 2011 establece el procedimiento para el otorgamiento de subsidios estatales por parte del Ministerio de Educación, a los centros educativos particulares que brindan un servicio de interés público y social;

Que el Artículo Primero del citado decreto señala que: "Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende como subsidio estatal, toda suma de dinero, valores o bienes, destinados al pago de personal docente, administrativo o técnico, susceptibles de ser cuantificados, otorgados por el Ministerio de Educación, a centros educativos particulares ...";

Que el Ministerio de Educación, en aras del fortalecimiento educativo, establece las acciones necesarias para mejorar la educación de la niñez panameña, por lo tanto:

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar subsidio estatal al **COLEGIO BILINGÜE SAN JOSÉ DEL CARMEN**, ubicado en Villa de Las Praderas, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con Resuelto de Funcionamiento N.º 7082 de fecha 11 de octubre de 2011, bajo el amparo de la



entidad jurídica denominada Asociación Carmelitas de San José, cuya Personería Jurídica ha sido inscrita en el Registro Público mediante el Folio No. 21856 (M) desde el 8 de abril de 2005, cuya Representante Legal es la Hermana María de Jesús Serna Ramírez, portadora del carné de residente permanente E-8-139618.

Artículo 2. Este subsidio se otorgará por la suma de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/. 40,000.00) anuales; por un período de dos (2) años (2025-2026). Los desembolsos para el pago de las sumas anuales otorgadas, serán desembolsadas en pagos bimestrales.

Para la vigencia fiscal subsiguiente se reforzará la partida presupuestaria conforme a la disponibilidad del presupuesto.

Artículo 3. La erogación de subsidio otorgado para el año 2025 se dará con cargo a la partida presupuestaria G.000760552.001.634.

Artículo 4. El Colegio Bilingüe San José del Carmen, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 5. El subsidio estatal otorgado mediante el presente Resuelto podrá ser suspendido o cancelado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N.º 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 6. Se advierte a la Representante Legal del Colegio Bilingüe San José del Carmen, que el subsidio otorgado estará vigente por un término de dos (2) años, una vez vencido este término, en caso que el centro educativo lo requiera nuevamente, deberá presentar la solicitud correspondiente, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación


ROBERTO E. SEVILLANO SHIN
 Viceministro Administrativo




 EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

02 MAY 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1346-TPA Panamá 30 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la firma de abogados Jácome & Jácome, actuando en calidad de apoderados legales de Alexandra Isabel Lacalle Jácome, con cédula de identidad personal N.º 8-977-284, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-977-284, correspondiente a Alexandra Isabel Lacalle Jácome, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-977-284, de Alexandra Isabel Lacalle Jácome, debidamente autenticada por el Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Alexandra Isabel Lacalle Jácome, con cédula de identidad personal N.º 8-977-284, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 19 de noviembre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a



Emilie Debora Tibi Montenegro y Moises Díaz, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Alexandra Isabel Lacalle Jácome, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98.08/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alexandra Isabel Lacalle Jácome, con cédula de identidad N.º 8-977-284, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ALEXANDRA ISABEL LACALLE JÁCOME**, con cédula de identidad personal N.º 8-977-284.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ALEXANDRA ISABEL LACALLE JÁCOME**, con cédula de identidad personal N.º 8-977-284, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

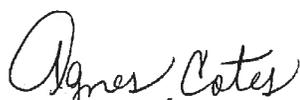
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
30 ABR 2025



ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1347-TPAPanamá 30 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Miroslava Ducasa, actuando en calidad de apoderada legal de Ana Patricia Luque Ortiz, con cédula de identidad personal N.º 8-934-1132, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-934-1132, correspondiente a Ana Patricia Luque Ortiz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-934-1132, de Ana Patricia Luque Ortiz, debidamente autenticada por la Oficina Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Ana Patricia Luque Ortiz, con cédula de identidad personal N.º 8-934-1132, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 6 de febrero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yaneth Del Rosario y Roberto Garzón, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar



la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Ana Patricia Luque Ortiz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Ana Patricia Luque Ortiz, con cédula de identidad N.º 8-934-1132, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ANA PATRICIA LUQUE ORTIZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-934-1132.

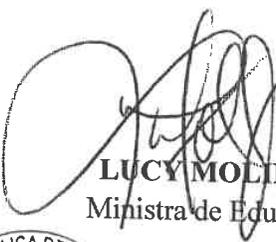
ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ANA PATRICIA LUQUE ORTIZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-934-1132, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

3 0 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1348-TPA Panamá 30 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Dianisha Shalan Mc Nish Williams, actuando en calidad de apoderada legal de Jacqueline Florencia Worrell Small, con cédula de identidad personal N.º 8-779-629, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-779-629, correspondiente a Jacqueline Florencia Worrell Small, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-779-629, de Jacqueline Florencia Worrell Small, debidamente autenticada por Dirección Regional de Cedulación de Panamá Oeste.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Jacqueline Florencia Worrell Small, con cédula de identidad personal N.º 8-779-629, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 13 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Roque



Ramón Pinilla Barrera y Fernando Horacio Ruíz P. para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Jacqueline Florencia Worrell Small, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97.04/100 en el primer examen y 95.60/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Jacqueline Florencia Worrell Small, con cédula de identidad N.º 8-779-629, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JACQUELINE FLORENCIA WORRELL SMALL**, con cédula de identidad personal N.º 8-779-629.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JACQUELINE FLORENCIA WORRELL SMALL**, con cédula de identidad personal N.º 8-779-629, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación






MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1349-TPA Panamá 30 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Yaquira Amelia Quijada Alarcón, actuando en calidad de apoderada legal de Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz, con cédula de identidad personal N.º 8-800-1327, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-800-1327, correspondiente a Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-800-1327, de Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz, debidamente autenticada por Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz, con cédula de identidad personal N.º 8-800-1327, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 22 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Edgardo A. Espinosa y Anayansi B. de Piqueras, para aplicar los exámenes de conocimiento



y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94.51/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Dasha Ekatherina Jiménez Sáenz, con cédula de identidad N.º 8-800-1327, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DASHA EKATHERINA JIMÉNEZ SÁENZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-800-1327.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **DASHA EKATHERINA JIMÉNEZ SÁENZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-800-1327, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINA
 Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1350-TPA Panamá 30 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Edwin Oscar Ruiz Tello, actuando en calidad de apoderado legal de Rachel Monique De León Iturralde, con cédula de identidad personal N.º 7-712-2137, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 7-712-2137, correspondiente a Rachel Monique De León Iturralde, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 7-712-2137, de Rachel Monique De León Iturralde, debidamente autenticada por Dirección Regional de Cedulación de Los Santos.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Rachel Monique De León Iturralde, con cédula de identidad personal N.º 7-712-2137, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 03 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a



Anayansi B. de Piqueras y Edgardo A. Espinosa, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Rachel Monique De León Iturralde, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 96.98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Rachel Monique De León Iturralde, con cédula de identidad N.º 7-712-2137, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **RACHEL MONIQUE DE LEÓN ITURRALDE**, con cédula de identidad personal N.º 7-712-2137.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **RACHEL MONIQUE DE LEÓN ITURRALDE**, con cédula de identidad personal N.º 7-712-2137, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COPEL
 Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

3 0 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

6 de mayo de 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 458-2025
de 6 de mayo de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Licenciada **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, como Secretaria General, encargada, en virtud que el Licenciado **ALCIBÍADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha sido designado como Viceministro de Vivienda, encargado, del 17 al 19 de mayo de 2025, en ausencia del titular, el Ingeniero **FERNANDO T. MÉNDEZ P.**;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, con cédula de identidad personal No.8-380-234, nombrada en la posición No.90008, como Secretaria General, encargada, del 17 al 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Advertir que la función designada no podrá a su vez delegarse, y que en cumplimiento de esa disposición conlleva la nulidad de lo actuado, y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió.

La funcionaria autorizada mediante la Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC./MIdDR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 7 mayo 2025
Firma: [Firma manuscrita]

ACUERDO No. 18
(de 29 de abril de 2025)

“Por medio del cual se aprueba crear la Oficina de Turismo Distrital de La Chorrera y se establecen sus funciones”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el turismo es un sector estratégico para el desarrollo económico, social y cultural del Distrito de La Chorrera, requiriendo una gestión eficiente y coordinada para su fortalecimiento y promoción.

Que es necesario contar con una entidad encargada de coordinar y articular acciones con los diversos sectores turísticos, la Cámara de Turismo, la Autoridad de Turismo de Panamá y otros actores clave.

Que el Distrito de La Chorrera, con sus dieciocho (18) corregimientos, posee sitios de interés turístico, especialmente aquellos que bordean el Lago Gatún, con un alto potencial para el ecoturismo, ríos y balnearios, turismo de aventura, actividades náuticas y pesca deportiva.

Que las zonas costeras del distrito, como Puerto Caimito y Playa Leona en el Océano Pacífico, representan oportunidades para el desarrollo turístico en pesca, gastronomía, turismo de playa, deportes acuáticos.

Que el centro del Distrito de La Chorrera, tiene el potencial de convertirse en un punto neurálgico para el turismo cultural, comercial, gastronómico y ecológico, con impacto positivo en la economía local.

Que actualmente el Distrito de La Chorrera no cuenta con un Plan Maestro de Turismo Sostenible Distrital que establezca directrices y estrategias para un desarrollo ordenado del turismo.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar crear la Oficina de Turismo Distrital de La Chorrera, adscrita a Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Turismo Distrital tendrá como objetivo principal promover, coordinar y fortalecer el desarrollo del turismo sostenible en el distrito, en colaboración con los sectores públicos, privados y asociaciones público-privadas (APPs).

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Turismo Distrital tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar estrategias de desarrollo turístico en todos los corregimientos.
2. Mantener actualizado un inventario de operadores turísticos, agencias de viajes, hoteles, restaurantes, transportes, productos turísticos, agro fincas turísticas y recursos de biodiversidad.
3. Coordinar con la Cámara Nacional de Turismo de Panamá, la Autoridad de Turismo de Panamá y otros actores para la planificación y promoción del turismo.
4. Colaborar con las Juntas Comunales en la creación de coordinadores de turismo en cada corregimiento y en las estrategias de desarrollo turístico.
5. Dar seguimiento a la implementación del Plan Maestro de Turismo Sostenible Distrital.
6. Gestionar convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales, ONG's, entidades gubernamentales y sector privado.
7. Organizar y coordinar eventos que fomenten la cultura y el turismo.
8. Brindar asesoría y apoyo técnico a emprendedores y pequeños empresarios turísticos.
9. Establecer programas de capacitación y sensibilización en turismo para las comunidades locales y personal municipal.
10. Promover la inversión turística en el distrito, en colaboración con el sector privado y agencias de cooperación.
11. Diseñar y ejecutar campañas de promoción turística para posicionar a La Chorrera como destino atractivo.
12. Gestionar fondos especiales para la promoción y gestión del turismo en el distrito.



Cóm. Acuerdo No. 18 de 29-4-25 Pág. 2

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Turismo Distrital tendrá un coordinador que será designado por el alcalde y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de la Oficina de Turismo Distrital.
2. Representar al Municipio en eventos y reuniones relacionadas con el sector turístico.
3. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del turismo en el distrito.
4. Elaborar informes de gestión y seguimiento de proyectos turísticos.
5. Coordinar con las Juntas Comunales la implementación de iniciativas turísticas en cada corregimiento.
6. Establecer alianzas estratégicas con actores del sector turístico.
7. Fomentar el desarrollo y promoción del agroturismo y ecoturismo.
8. Localizar y levantar un inventario de atractivos turísticos naturales y culturales.
9. Diseñar circuitos y rutas turísticas en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Turismo de Panamá.
10. Evaluar y garantizar que las fincas agroturísticas cumplan con la normativa vigente.
11. Coordinar la cooperación técnica local e internacional para obtener asesoría en áreas especializadas.

PARAGRAFO: Para ser Coordinador de la Oficina de Turismo, se requiere ser Licenciado en Turismo o contar con Técnico en Turismo y comprobada experiencia.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Turismo Distrital tendrá a su cargo la promoción, fomento, desarrollo, administración y gestión de las actividades turísticas del distrito, así como el mejor aprovechamiento de las instalaciones municipales destinadas a tales fines.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Alcaldía tendrá la responsabilidad de contemplar, la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Oficina de Turismo del Municipio de La Chorrera. La administración alcaldía, deberá coordinar con la Oficina de Turismo la identificación de necesidades técnicas, operativas y logísticas que permitan sustentar adecuadamente la asignación presupuestaria, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente en materia de planificación y presupuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La asignación presupuestaria para la creación de la Oficina de Turismo y su Coordinador deberá ser aprobada por el concejo Municipal.

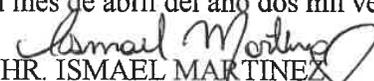
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigor a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

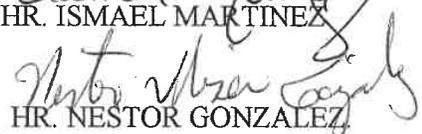
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:


HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE:


HR. NESTOR GONZALEZ

LA SECRETARIA:


SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

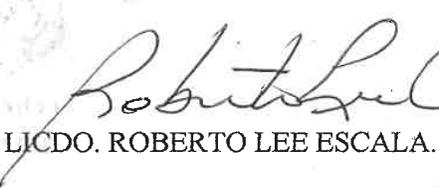
REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:


SR. CHUINFA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL:


LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 19
(de 29 de abril de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar y suscribir convenio con el Ministerio de Seguridad, con el propósito de elaborar y diseñar políticas públicas y municipales, en el combate y prevención de los delitos.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social y colaborarán con el Gobierno nacional.

Que el sector público gubernamental integrado por diversas entidades públicas, responden a políticas de Estado, entre las que se encuentran la prevención y control de los delitos, lo cual redundaría en beneficio de toda la población, constituyendo un objetivo del Municipio en apoyo a los planes y proyectos estatales.

Que en nuestro país existe un alto índice de ocurrencia de delitos y que es política del Estado a través del Ministerio de Seguridad, la elaboración y diseño de políticas públicas para combatir y prevenir delitos, lo cual constituye un interés para el Municipio de La Chorrera, el contribuir con la gestión del Gobierno nacional, al mismo tiempo se lograría un beneficio para el Distrito de La Chorrera.

Que la suscripción de este convenio de colaboración con el Ministerio de seguridad, sería beneficioso para el distrito, a fin de que podamos saber la cantidad de incidencias de estos hechos por corregimiento y así poder contar con el equipo, infraestructura y recurso humano por parte del Ministerio de Seguridad, para atacar este flagelo que golpea la colectividad en el distrito.

Que corresponde a este Concejo Municipal con fundamento a lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29-06-09 y Ley 66 de 29-10-15, llevar a cabo la función normativa dentro del Municipio como organización autónoma de la comunidad.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar y suscribir un convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Seguridad, con la finalidad de ejecutar dentro del Distrito de La Chorrera, elaboración y diseño de políticas públicas para el combate y prevención de delitos, todo esto con la intención de que podamos saber la cantidad de incidencia de los hechos delictivos por corregimiento y así poder contar con el equipo, infraestructura y recurso humano por parte del Ministerio de Seguridad para prevenir y combatir este flagelo y otros temas de seguridad que golpean la colectividad en nuestro distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el convenio, el mismo debe pasar al pleno del Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Cont. Pág. N.º. 2.....Acuerdo N.º. 19 de 29-4-25.

EL PRESIDENTE:

Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE:

Nestor Vivero
HR. NESTOR GONZALEZ

LA SECRETARIA:

[Signature]
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Chuin Fa Chong Wong
SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.



 **CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 7 de mayo 2025
Firma: [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 20
(de 29 de abril de 2025)

“Por medio del cual se autoriza y traspasa a la Junta Comunal de Barrio Balboa el uso, manejo, administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Complejo de La Seda, Corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que conforme al Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, y el Artículo 67 la Ley 37 de 29 de junio de 2009, los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito, correspondiendo al alcalde la gestión administrativa del municipio y al Concejo Municipal la función normativa.

Que conforme el Artículo 147 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que modifica el Artículo 17 de la Ley 105 de 1973, establece que corresponde a las Juntas Comunales de corregimientos promover el desarrollo y bienestar económico y social de los residentes del corregimiento; elaborar programas y actividades de beneficio para la población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 05 de 2 de febrero de 2011, se establecieron diversas áreas de terrenos municipales para la construcción de Canchas Sintéticas en el Sector El Hatillo y La Seda del Corregimiento de Barrio Balboa y se mantiene un área como Campo de Juego de Baloncesto.

Que el Artículo Tercero del citado Acuerdo Municipal No. 05 de 2 de febrero de 2011, establecía que la administración de las Canchas Sintéticas de El Hatillo y La Seda, que estaban bajo la administración del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), hasta el año 2024, pasarían bajo la administración de la Junta Comunal de Barrio Balboa, y se mantiene el área de Campo de Juego de Baloncesto, bajo la Administración de la Junta Comunal de Barrio Balboa, como el resto del Campo Deportivo de La Seda, normativa que se dejó sin efecto mediante el Artículo Segundo del Acuerdo 04 de 23 de enero de 2024.

Que el Acuerdo Municipal 04 de 23 de enero de 2024, que aprobó y autorizó al Municipio de La Chorrera, el uso, manejo y administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo de La Seda, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, limita el ejercicio de las atribuciones que tiene la Junta Comunal del Corregimiento de Barrio Balboa, establecidas en el Artículo 147, Numerales 3, 4, 5, y 11 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, dentro de su corregimiento.

Que según la Ley 106 de 1973, corresponde al pleno del Concejo Municipal reglamentar lo relativo a los bienes municipales.

A C Ū E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar y traspasar el uso, manejo total, administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo de La Seda a la Junta Comunal del Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No. 04 de 23 de enero de 2024, y cualquier otra disposición contraria.

ARTICULO TERCERO: La Junta Comunal se compromete a rendir informes periódicos de su gestión a la Administración municipal.

ARTICULO CUARTO: Envíense copias de este acuerdo a las Direcciones de Ingeniería y Tesorería Municipal como al Despacho Alcaldicio, para que gestionen el proceso de uso, manejo, administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo de La Seda.



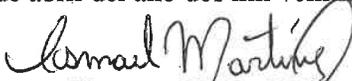
Cont. Pág. No. 2.....Acuerdo No. 20 de 29-4-25.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE: 
 HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE: 
 HR. NESTOR U. GONZALEZ.

LA SECRETARIA: 
 SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
 A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

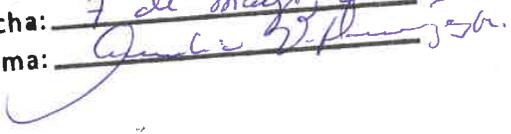
SANCIONADO:

EL ALCALDE: 
 SR. CHUIN FA CHONG WON

EL SECRETARIO GENERAL: 
 LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.



 **CONCEJO MUNICIPAL
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 7 de mayo, 2025
 Firma: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 21
(de 06 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 03 de 14 de enero de 2025, y se autoriza al Alcalde del Distrito de La Chorrera a negociar la formalización de un contrato de arrendamiento para el uso del Folio Real 30156623, con Código de Ubicación 8600 perteneciente al Municipio de La Chorrera con el Patronato de la Feria de La Chorrera y a la convocatoria de Consulta Ciudadana.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 03 de 14 de enero de 2025, se autorizó al Alcalde del Distrito de La Chorrera, a formalizar contrato de arrendamiento para uso de la Finca No. 30156623, con Código de Ubicación No. 8600 donde se realiza el evento ferial, y se dictan otras disposiciones.

Que se hace necesario realizar una corrección al Artículo Tercero del referido Acuerdo Municipal No. 03 de 14 de enero de 2025, en el sentido de la actividad a realizar de consulta a la población sobre los posibles usos que puedan darse a la Finca No. 30156623, con Código de Ubicación No. 8600 donde se realiza el evento ferial.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, referente a la participación ciudadana, describe en los Artículos 56 a 58, el concepto, fines y los principios generales de la aplicación relacionados a dicha participación.

Que el Decreto 10 de 9 de enero de 2017 establece que la consulta ciudadana es el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas, o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones estatales, que puedan hacerse llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la formalidad que revistieron los actos originales.

Que el Artículo 67 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 de descentralización, establece que la función ejecutiva y de gestión administrativa del municipio corresponde al Alcalde.

Que corresponde a los Concejos Municipales, regular la vida jurídica de los municipios y velar por el bienestar de sus comunidades, se acuerda lo siguiente:

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo Municipal No. 3 de 14 de enero de 2025, en el Artículo Tercero, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de La Chorrera a convocar la celebración de una consulta ciudadana, amplia y participativa de todos los sectores de la sociedad del distrito a fin de que realicen sus aportes para los diferentes usos que pueda darse a la Finca No. 30156623, con Código de Ubicación No. 8600 donde se realiza el evento ferial”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY No. 106 DE 1973, reformada por la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, Decreto No. 10 de enero de 2017.



Cont. Acuerdo No. 21 de 6-5-25.....Pág. No. 02

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE:

Nestor Vivero Saez
HR. NESTOR GONZALEZ.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Chunfa Chong Wong
SR. CHUNFA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL:

LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.



 **CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 7 de mayo 2025
Firma: *[Signature]*

